

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 184.

Sábado 16 de Mayo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior...	42800	11
El Ayuntamiento de Saucedilla.....	50	
D. Antero Sanchez.....	50	
Fidel Marcos.....	25	
Mateo Inigo.....	25	
Estéban Manzano.....	25	
Pedro Gonzalez.....	25	
Simon Gonzalez.....	2	
D. ^a María Muñoz.....	1	
D. Nicolás Garcia.....	50	
Prudencio Marcos.....	75	
Juan Mateos.....	20	
Gumersindo Gonzalez.....	2	
Anastasio Gonzalez.....	5	
D. ^a Emilia Bernaldez.....	1	50
D. Antolin Martin.....	50	
Ramon Gallego.....	2	
Joaquin Gonzalez.....	50	
Manuel Gomez.....	25	
D. ^a Concepcion Centeno.....	1	
D. Valentin Muñoz.....	2	
D. ^a Carmen Mazo.....	4	50
Margarita Martin.....	50	
D. Sandalio Gonzalez.....	50	
Baldomero Arzal.....	75	
Eusebio Garcia.....	25	
Epifanio Alonso.....	50	
Martin Ramos.....	12	
Plácido Martin.....	25	
Nicomedes Marcos.....	25	
Hilario Montero.....	1	
Leocadio Romero.....	12	
D. ^a Luisa Martin.....	75	
D. Antonio Marzal.....	2	
José Rodriguez.....	1	
Juan Gallego.....	2	50
El Ayuntamiento de Carrascalejo.....	38	

D. Antonio Muñoz.....	25	D. Valentin de la Cruz.....	10	D. Jacinto Mateos Portal.....	50
Juan Alvarez Felipe.....	20	D. ^a Paula Martin.....	6	Zacarias Moreno.....	20
Agapito Garcia Sebastian.....	25	B. Clemente Sanchez.....	6	Francisco Nicolás.....	15
Francisco Carlos Dávila.....	25	Justo Montero.....	6	Marcelino Montero.....	25
Francisco Muñoz.....	25	D. ^a Felipa Alvarez.....	11	José Villa.....	5
Juan Dávila Muñoz.....	5	D. Manuel Alvarez.....	50	Juan Dávila Jimenez.....	15
Julian Alvarez.....	50	D. ^a Felipa Mateos.....	25	Martin Gomez.....	10
Rafael Monge.....	25	D. Eustasio Herrero.....	10	Eusebio Sanchez.....	5
Casimiro Diaz.....	25	Dionisio Soriano.....	1	Juan Antonio Bautista.....	7
Felipe Muñoz.....	5	Eugenio Cid.....	24	Ambrosio Mateos.....	10
Roman Chico.....	40	Narciso Caballero.....	5	Cárlos Lopez.....	10
D. ^a Victoria Caballero.....	1	Felipe Jimenez.....	10	Domingo Gomez.....	25
D. Francisco Muñoz.....	25	Julian Monge.....	15	Antonio Moreno.....	27
Silvestre Garcia Sebastian.....	12	Ildefonso Muñoz.....	25	Narciso Alvarez.....	12
Félix de Talavera.....	25	Antonio Alvarez Dávila.....	5	Jacinto Mateos.....	25
Zacarias Garcia Nicolás.....	5	D. ^a Norberta Alvarez.....	30	Emilio Monge.....	15
D. ^a Anastasia Braseró.....	10	D. Saturnino Felipe.....	15	Sinfioriano Ocampo.....	10
D. Agustin Nicolás.....	10	Rufino Garvin.....	10	Claudio Gomez.....	6
Ramon Garvin.....	25	Silvestre Montero.....	20	D. ^a Dionisia Sebastian.....	32
Benito Sanchez.....	25	José Monge Cubillo.....	2	D. Antonio Garcia Sebastian.....	30
José Garcia Martin.....	80	Bonifacio Quiroga.....	10	D. ^a Justa Dávila.....	25
Angel Fernandez.....	15	Manuel Ocampo.....	5	Pantaleona Montero.....	25
Domingo Gomez.....	5	Tomás Espuela.....	12	D. Santiago Villa.....	5
Timoteo Dávila.....	1	Eusebio Alvarez Jimenez.....	10	José Garcia Sebastian.....	12
Rufino Garcia Dávila.....	5	Antonio Mateos.....	20	Teodoro Mansilla.....	75
Ramon L. Alvarez.....	5	Hilario Sebastian.....	24	Balbino Monge.....	12
Rafael Alvarez Lopez.....	3	Nicolás Ocampo.....	12	Manuel Cerrato.....	5
Francisco Alvarez Mateos.....	25	Eulogio Lopez.....	1	Antonio Martin.....	5
Luis Alvarez.....	45	Pedro Dávila Jimenez.....	6	D. ^a Ursula Martin.....	5
Felipe Sanchez Moreno.....	1	Martin Dávila Jimenez.....	5	D. Félix Alvarez.....	10
Quiterio Jimenez.....	20	Bernardo Monge.....	4	Lucio Ocampo.....	25
Simon Garcia Nicolás.....	10	Eustasio Sanchez.....	50	Sebastian Muñoz.....	18
Ambrosio Garcia Sebastian.....	6	Isaac Garcia Dávila.....	5	Clemente Dávila.....	18
Laureano Monge.....	20	D. ^a Dolores Monge.....	5	Vicente Mateos.....	10
D. ^a Juana Fernandez.....	25	D. Pedro Pablo Monge.....	2	Cirilo Fernandez.....	10
D. Juan Cid.....	1	José Rogelio Gomez.....	30	José Carballo.....	5
Guillermo Garcia.....	25	Antonio Chico.....	25	José Maria Mateos.....	12
Francisco Fernandez.....	10	Víctor Muñoz.....	10	Pedro Chico.....	5
Leon Garvin.....	5	Casto Muñoz.....	10	Ambrosio Ocampo.....	10
Pablo Garvin.....	5	Cándido Alvarez.....	12	D. ^a Ramona Bueno.....	15
Marcelino Monge.....	5	Cándido Villa.....	50	D. Rafael Hilarion Alvarez.....	1
Luciano Alvarez.....	5	Una persona caritativa.....	1		
Manuel Garcia.....	12	D. Laureano Lopez.....	75		
Felipe Garcia.....	25	Ramon Cid, Juez municipal.....	4		
Juan Monge de Ferrn.....	10	Juan Jimenez.....	25		
Elias Jimenez.....	75	Miguel Cid.....	25		
Andrés Sanchez.....	5	Antonio Bueno.....	42		
Cipriano Dávila.....	5	Felipe Monge.....	62		
Miguel Arroyo.....	15	D. ^a Cristina Cantero.....	12		
Benito Muñoz Ranco.....	25	Tomasa Lopez.....	11		
Dionisio Sanchez.....	15	D. Juan Cerrato.....	12		
Cayetano Montero.....	10	Fructuoso de Paz.....	15		
Antonio Muñoz y Muñoz.....	50	Pedro Cid.....	62		
D. ^a Clara Sanchez.....	10	Manuel Moreno.....	25		
D. Francisco Rubio.....	25	Julian Mateos.....	60		
		L. M.....	96		
		Valentin Nicolás.....	50		
		Diego Alvarez Cid.....	6		
		José Rubio Calderon.....	1		
		Blas Mateos.....	15		

Suma..... 42988 80

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 109, correspondiente al día 19 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zara

goza y el Gobernador de la misma, provincia, de los cuales resulta:

Que los guardas municipales de Leciñena denunciaron ante el Alcalde de dicho pueblo á Camilo Bolea y otros vecinos del mismo por haberlos encontrado en los Medianos haciendo leña, expresándose en la denuncia los sitios en que lo habian ejecutado y el número de fascas que cada uno de los denunciados habia sustraído:

Que los peritos nombrados por el Juez municipal de Leciñena tasaron toda la leña en 66'66 pesetas é hicieron otra tasacion pericial de lo que importaba la sustraída por cada uno de los interesados:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, acordó practicar otra tasacion pericial, que se llevó á efecto por dos Capataces de cultivo, los que tasaron el daño total causado en el monte en 175'70 pesetas, y el valor total de la leña sustraída en 135'95 pesetas, calculando además el valor del daño causado individualmente y el valor de la leña sustraída por cada uno de los procesados, resultando que aquél variaba entre 1'50 pesetas y 24; el importe de la leña era como mínimo 75 céntimos la sustraída por Nicolás Dieste, y 12 pesetas la sustraída por Manuel Lluc:

Que el Juzgado se inhibió del conocimiento del asunto, y revocado su auto continuó practicando las diligencias del sumario, hasta que terminado éste fué remitido á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, que mandó abrir el juicio oral, y presentados los escritos de calificación y admitida la prueba propuesta, fué la Sala requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, y tramitado el incidente se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á

decidir la competencia mientras ésta no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden, la Sala acordó continuar el procedimiento: y señalado dia para la celebracion del juicio oral, fué requerida de inhibición por el Gobernador, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administracion por no exceder de 20 pesetas el daño causado; que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en que es tambien falta la sustraccion de leñas en terreno particular, si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas; en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en monte público, no han de ser sus autores de peor condicion que lo serian si hubieran delinquido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.ª del artículo 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion, alegando que habiendo tenido lugar la sustraccion en un monte público, los hechos que han dado origen al procedimiento son constitutivos de un delito de hurto castigado con la penalidad señalada en las Ordenanzas de montes; que no es aplicable el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 por haberse ejecutado los hechos en época anterior; que el artículo 617 del Código no se refiere á los que proponiéndose obtener lucro sustraen de monte público ó de heredad particular maderas, frutos ó leñas; que cualquiera que sea la importancia de la sustraccion verificada en un monte público determina un delito de hurto; la Sala citaba las Or-

denanzas de montes; los artículos 530 y 531 del Código; el art. 121 (regla 2.ª) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y varias decisiones de competencias y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121 (caso 3.ª) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual «cuando la infraccion de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone «que el que cortase ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal:»

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, segun la cual «cuando la infraccion de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876, que dice: «el párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la siguiente forma: Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 10 pesetas, ó aunque ex-

ceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:»

Visto el art. 617 del Código, que dispone «que los que cortaren árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si éste no consistiese en cortar árboles, sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajese ó utilizase los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediese de 10 pesetas, ó 20 siendo de semillas alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de cinco á 15 dias de arresto:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formacion de causa contra Cándido Bolea y conortes no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustraccion de leñas que los procesados verificaron;

2.º Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que puedan presentar los interesados en su defensa, y declararán en su caso si los actos ejecutados por los reos constituyen falta:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 4 de Abril de 1885.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.																	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardt.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.																
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITRO.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.																	
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.														
Alcántara.....	25	40	13	50	14	50	»	»	52	»	60	1	10	»	15	»	44	»	58	»	98	1	63	»	3	»	3			
Cáceres.....	21	60	8	24	17	39	»	»	69	»	58	1	9	»	77	»	1	8	»	7	»	1	67	2	17	»	8	»		
Coria.....	16	50	7		11		»	»	32	»	80	1	31	»	50	»	1	25	1			1	25	2	50	»	12	»	6	
Garrovillas.....	15	32	11	25	12	16	»	»	36	»		1	11	»	43	»	»	61	»			»		2	17	»	10	»		
Hervás.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	»	43	»	87	»	98	1	63	»	3	»	3		
Hoyos.....	18	20	14	60	14	60	»	»	52	»	61	1	11	»	50	»	1	10	»	87	»	98	3		»	3	»	3		
Jarandilla.....	19	81	12	61	14	41	14	41	»	43	»	60	»	80	»	19	»	1	44	»			»		3	»	3	»	3	
Logroñan.....	18		41		»		»	»	»	»	»	1	25	»	45	»	1		»				»		»	66	»	4	»	4
Montanech.....	10		8		8		»	»	75	»	75	»	65	»	20	»	»	65	»			»	»	2	50	»	»	»	»	
Navalmoral de la Mata.....	18	20	14	60	14	60	»	»	60	»	61	1	11	»	46	»	1	11	»			»	»	2	17	»	4	»	4	
Plasencia.....	20	50	12	75	14	25	»	»	1	6	»	63	1	20	»	40	»	»	81	1	6	1	52	1	27	»	8	»	8	
Trujillo.....	16	70	13		13	70	»	»	32	»	37	»	50	»	38	»	»	72	»	60	»	»	»	2	50	»	6	»	»	
Valencia de Alcántara.....	21	8	13	18	15	17	»	»	76	1	30	1	23	»	58	»	1		»	90	»	»	»	1	»	»	»	»	4	
TOTALES.....	246	51	183	20	164	48	25	41	6	85	7	46	13	57	5	16	11	31	6	95	7	38	25	20	»	67	»	35	»	
Precio medio general en la provincia.....	18	96	11	78	13	68	12	70	»	57	»	68	1	4	»	40	»	87	»	87	1	23	1	94	»	6	»	4	»	

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cnts.		
Trigo.....	{ Precio máximo.....	25	40	Alcántara.
	{ Idem mínimo.....	10		Montanech.
Cebada.....	{ Idem máximo.....	14	60	Hoyos y Navalmoral.
	{ Idem mínimo.....	7		Coria.

Cáceres 9 de Mayo de 1885.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Antonio Morales.—V.º B.º, El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES

Secretaría de gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia la Real orden que dice así:

«Habiendo propuesto los Presidentes de algunas Audiencias territoriales, en proximidad de la visita general de Establecimientos penales, la duda de si en las poblaciones donde se hallan constituidas las Audiencias de lo criminal habrá de ser practicada por éstas ó por los Jueces de instrucción:

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 encarga aquella misión inspectiva en la residencia de las Audiencias territoriales á las Salas de gobierno por su mayor autoridad y superior representación, realzando de esta suerte con la solemnidad del acto el concepto de su importancia y la eficacia de su propósito;

Y considerando ajustado á este criterio por razón de perfecta analogía, además de conformarse el espíritu que informa los artículos 526, 985 y 990 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el que la propia función sea ejercida en su respectiva localidad por las Audiencias de lo criminal posteriormente creadas, en vez de los Jueces de instrucción, cuyo carácter delegado y supletorio en el orden jerárquico para dicho efecto se indica por el sentido mismo de la referida disposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver de acuerdo con este dictamen la expresada consulta.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1885.—Firmado.—Silvela.»

Lo que de orden S. S. I. se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los funcionarios del orden judicial del territorio.

Cáceres 13 de Mayo de 1885.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en virtud de haberse señalado para el 14 del actual, día festivo, la tercera subasta de los bienes de los menores Mario y Jacinto Jimenez Hurtado, por cuya razón do pudo tener efecto, he acordado se verifique la misma el día 23 del actual, de las nueve en adelante de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle de Valdés, número 16, en las mismas condiciones.

Pesetas. Cts.

Fincas.

Seis acciones y un cuarto de otra de la mina denominada El Orbe, las que están apreciadas en 781 pesetas 25 céntimos; su valor en venta. 412 75

Un establecimiento de farmacia, con las medicinas, efectos y utensilios inherentes al mismo, apreciado en 3089 pesetas 29 céntimos; su valor en venta. 1.853 75

Un olivar llamado el Chico, en este término, de cabida de 98 áreas y 88 centiáreas, y en olivos

dos yuntas y media próximamente: linda por Norte con huerta de Villegas, por Este con viñas de Logos, por Sur otro de D. Pedro Acedo y por Oeste con camino de Valhondo, apreciado en 1 500 pesetas: su valor en venta. 900

Otro olivar titulado Chamizo, de cabida 87 áreas y tres yuntas de olivos y la cuarta parte de otra poco más ó menos: linda por Norte y Este con la huerta de Villegas, al Sur camino de Valhondo y al Oeste con baldios cedidos por el Ayuntamiento á particulares, valuado en 1.500 pesetas: su valor en venta. 900

Una heredad llamada huerta de Villegas, con fanega y media de olivar y siete yuntas de olivos: linda por Este y Norte camino de Valdeflores, Oeste olivares de Sanz y de los herederos de Vazquez, y por Sur con el Chico y Chamizo, valuado en 4.500 pesetas; tiene de cabida cuatro hectáreas y 20 áreas y contiene 60 frutales: su valor en venta. 2.700

Total. 6.766 33

Haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado á cada finca, para lo cual es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de subasta de la finca; que las medicinas y demás enseres de la farmacia se hallan en la plazuela del Duque, núm. 1, de esta capital, y que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran en poder de D.^a Amalia Calaff, calle de Moros, núm. 14.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referido sitio en expresados día y hora.

Dado en Cáceres á 15 de Mayo de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar y Brabauder.

D. Julian Rodriguez Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el expediente que se referirá se ha dictado el siguiente

Auto.

En la ciudad y capital de Cáceres, á 12 de Mayo de 1885, el Sr. D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instrucción de ella y su partido: habiendo visto este expediente á instancia de Petra Galan Valhondo, de este domicilio, en solicitud de que se la declare heredera de su marido Santiago Manuel Peña Barra, y

Resultando que Santiago Manuel Peña Barra falleció en esta capital, su domicilio, el 9 de Julio de 1883 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria ni dejar descendientes, reclamando la herencia su viuda Petra Galan Valhondo:

Resultando que anunciado el fallecimiento intestado del mismo por edictos fijados en el sitio público de costumbre é insertos en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de

Madrid, llamando á los que se creyeren con igual ó mejor derecho á sucederle, trascurrió el término fijado sin presentarse otra reclamación:

Considerando que á falta de ascendientes, descendientes y colaterales, son herederos los cónyuges:

Visto el art. 989 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. ante mí el Escribano,

Dijo:

Que debia declarar y declaraba heredera abintestato de Santiago Manuel Peña Barra á su esposa Petra Galan Valhondo, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho, á falta de la presentación de ascendientes, descendientes ó colaterales del finado; mandando que esta resolución se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Lo proveyó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario doy fé.—Pedro Fernandez de Luz—Julian Rodriguez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cáceres á 12 de Mayo de 1885.—Julian Rodriguez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

BERZOCANA.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día ha acordado para la mayor publicidad posible señalar para la primera subasta de las especies que constituyen los ramos de consumos á libre venta el día 20 del corriente; y si no tuviere efecto la primera por falta de licitadores, se señala segunda subasta el 30 del referido mes, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en las Casas Consistoriales, sitio señalado para este acto.

Berzocana 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde primer Teniente, Lorenzo Díez.—De su orden, Vicente Gonzalez, Secretario interino.

GARCIAZ.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy ha acordado para la primera subasta de las especies que constituyen los ramos de consumos á libre venta el domingo 24 del corriente, de diez á once de su mañana, en las Casas Consistoriales; y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se señala segunda subasta para el domingo siguiente 31, á la misma hora, bajo el tipo y condiciones económicas que estarán de manifiesto en el acto y en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha.

Garciaz 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Abril y Cuadrado.—Por su mandato, Florencio Sanchez Redondo, Secretario.

LOGROSAN.

Subasta de consumos.

En los días 21 y 22 del corriente, de once á una del día, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta primera y en su caso la segunda, para el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo de 18.175 pesetas y 78 céntimos de peseta que importa el cupo

para el Tesoro, señalado á esta villa para el año económico de 1885 á 86, con más los recargos autorizados según el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Logrosan 11 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Eduardo Calles y Bustamante.—El Secretario, José Lopez y Cordeiro.

HERVÁS.

Subasta de consumos.

El día 24 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este ilustre Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas a consumo, bajo las bases que resultan del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Hervás 11 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Angel Sanchez Matas.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Subasta de consumos.

El día 14 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo de este pueblo, tanto para el Tesoro como para recargos municipales, bajo los tipos y condiciones que constan en los respectivos expedientes que obran y estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate.

Navalvillar de Ibor 3 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Máximo Rocha.—El Secretario, Manuel Roldan Salor

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse en la confección del amillaramiento de riqueza de este pueblo, sobre cuya base habrá de formarse el repartimiento de contribución territorial para 1885 á 86, es indispensable que los hacendados de este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días relaciones juradas de su riqueza; advirtiéndose no se admitirán traslaciones de dominio que no estén justificadas con documento legal.

Navalvillar de Ibor 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Máximo Rocha.—El Secretario, Manuel Roldan Salor.

MEMBRIO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Rectificado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, base del repartimiento de territorial para el ejercicio económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan en-

terarse y presentar sus reclamaciones.

Membrío 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Manuel Gilete Gomez.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de riqueza, se ha acordado exponer dichos trabajos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 dias, contados desde su publicacion, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Malpartida de Cáceres 12 de Mayo de 1885.—El Alcalde interino, Manuel Brabo.—Juan Gutierrez, Secretario.

POZUELO.

Pedido de relaciones.

Al efecto de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, asi vecinos como forastros, presenten en el término de 15 dias las relaciones que acrediten las alteraciones de su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que se hace público por medio del presente en el Boletin oficial de la provincia, desde cuya aparicion en el mismo comenzará á contarse el indicado plazo de los 15 dias.

Pozuelo 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Ignacio Plaza.—De su orden, José Hermoso, Secretario.

Recogido de semoviente.

Desde hace bastante tiempo se halla depositado de orden de esta Alcaldia en un vecino de este pueblo, un cardo de 12 á 14 meses, con la oreja derecha hendida y golpe por delante en la izquierda; y como á pesar de las diligencias practicadas en averiguacion del paradero ó procedencia de su legítimo dueño aún se ignore, se hace público por medio del presente, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca en el Boletin oficial de la provincia, pueda presentarse el dueño á su recogido, previo abono de los gastos ocasionados, pues pasado dicho término sin que lo haya verificado, se procederá á su venta en pública licitacion.

Pozuelo 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Ignacio Plaza.—De su orden, José Hermoso, Secretario.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes á los tres trimestres vencidos del año actual, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificacion expedida por esta recaudacion de los

que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuacion la siguiente

Providencia

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Valencia de Alcántara á 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Valencia de Alcántara 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Ramon de Viu.—El Recaudador, Juan Bermejo.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Segundo trimestre del año económico de 1884-85.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento durante expresado trimestre de referido año económico que se forma para su publicacion en el Boletin oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 166 de la ley.

	Pesetas
Ingresos.	
Existencia que quedó del trimestre anterior.....	401 28
Recaudado por producto de Propios.....	91 75
Por impuestos establecidos.	53 38
Por recursos legales (70 por 100 sobre consumos)....	782 40
Total.....	1328 81
Gastos.	
Obligatorios del Ayuntamiento.....	661 50
Policia urbana y rural.....	12 50
Beneficencia.....	32 37
Obras públicas.....	42 55
Imprevistos.....	24
Total.....	772 92

Resumen.

Ingresos.....	1328 81
Gastos.....	772 92
Existencia para el trimestre venidero.....	555 89

Casas del Castañar 2 de Enero de 1885.—El Interventor, Joaquin Garcia.—El Depositario, Pedro de la Calle.—El Secretario, Miguel Villanueva.—V.º B.º—El Alcalde, Estéban Fernandez.

PLASENCIA.

Extravío de semovientes.

En la noche del 11 y mañana del 12 del corriente han desaparecido del sitio de Cuadrilleros, término de esta ciudad, y de la propiedad de Juan Franco, vecino de Montehermoso, dos machos cuyas señas se detallan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes, puedan ser recuperados por su dueño.

Plasencia 12 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

Señas.

Un macho de nueve años, pelo castaño rojo, de seis cuartas y media de alzada, con pelos negros en la paleta izquierda.

Otro de 11 años, pelo castaño más rojo, dos dedos menos de alzada y lunares blancos en las costillas.

ANUNCIOS.

Ya se han publicado la primera y segunda edicion de **Andalucia**, magnífica coleccion de artículos, poesias, dibujos y grabados de los primeros escritores y artistas españoles. Todos, absolutamente todos los elementos que han entrado en la publicacion de **Andalucia** son nacionales.

La primera edicion cuesta 5 pesetas, la segunda 2'50 y la tercera, que se publicará en breves dias, 1'50.

Desde cualquier pueblo de España puede obtenerse un ejemplar de una de esas ediciones, franco de porte y certificado, sin más que remitir el importe antes expresado á la Administracion de **Andalucia**, Abada, 2, Círculo de Bellas Artes, Madrid.

Los pedidos de 25 ó más ejemplares que se hagan desde las provincias, obtendrán un descuento de 20 por 100, remitiéndose los ejemplares franqueados y certificados.

El dia 13 ó 14 del mes actual desapareció de la dehesa de la Alberquilla, término de Cáceres, una burra de la propiedad de Alonso Suarez, de las señas siguientes:

Una burra pelo castaño, edad 10 años, con un lunar negro en la barriga en el lado izquierdo, con un burranco de nueve meses, pelo rucio y bien plantado.

Se venden 200 cabras de raza manchega y castellana, de gran talla, hermosas formas y abundancia de leche.

Se encuentran en la dehesa de Malladas, propiedad del Sr. Diaz Agero, término de Moraleja.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los descenaja. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 18

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrifugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval Moral, Gonzalez; Plasencia, Monge.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

SUCURSAL EN CÁCERES, PLAZA DE LA CONSTITUCION, NUMERO 18.

Cáceres: 1885.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano num. 19.